

**ACTA DE MODIFICACIÓN No. 02 (PRORROGA)
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 037-2026 CELEBRADO ENTRE LA PROMOTORA ENERGÉTICA
DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. Y GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber, **JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.712 de Manizales y quien obra como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**, con Nit: número 900.221.459-1 en su condición de Gerente de la Sociedad, y de otra parte **GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit: 901.907.236-3, Representada Legalmente por **LAURA YANETH PAEZ PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **53.155.455** de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación (prórroga) al **CONTRATO DE CONSULTORIA 037-2026** que se regirá por lo previsto en el Manual de Contratación de **LA PROMOTORA** y por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, así como por los principios de la función administrativa y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado para la contratación pública y las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Con fecha 20 de marzo de 2026 se suscribe y perfecciona entre la **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.** y **GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**, el Contrato de Consultoría No. 037-2026 que tiene por objeto: ***“CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD AVANZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL PREDIO GIRASOLES”***.
2. Que el plazo de ejecución del contrato 037-2026 se estableció a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de mayo de 2026.
3. Que el valor del contrato 037-2026 se estableció en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$359'217.605) M/CTE, Iva incluido**.
4. Con fecha 29 de mayo de 2026, se suscribió entre las partes al Acta de Modificación No. 01 con el objetivo de prorrogar el contrato hasta el 03 de julio de 2026.
5. Que con fecha 25 de junio de 2026 el Contratista remite a través de correo electrónico solicitud de prórroga del Contrato 037-2026.
6. Que el Supervisor designado por la Promotora Energética del Centro para que realice el seguimiento contractual y el profesional de la línea de Eficiencia Energética después de revisar y analizar la solicitud del Contratista presentó documento de Justificación (Formato GJ-FO-014 de 2024) donde también avala la prórroga solicitada del contrato en los siguientes términos:

“(…) Durante la ejecución del Contrato, las actividades se han desarrollado de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Trabajo (PDT) aprobado; sin embargo, durante la ejecución de la Fase 3 del proyecto se presentaron situaciones externas que incidieron sobre la ruta crítica del cronograma afectando el desarrollo de algunos de los entregables previstos en el contrato.

Mediante comunicación del 25 de junio de 2026, el Consultor informó a la supervisión que varias actividades correspondientes al componente de estudios, trámites ambientales y sociales dependen de actuaciones, conceptos y pronunciamientos emitidos por entidades del orden nacional, regional y municipal, cuyos tiempos de respuesta obedecen a los términos legales y, que por lo tanto, escapan al control del contratista. Dentro dichas actuaciones se encuentran consultas elevadas ante diferentes entidades públicas, requerimientos de información complementaria, trámites en proceso de subsanación y la obtención de conceptos técnicos requeridos para la consolidación de los entregables contemplados en la Fase 3 del PDT.

Adicionalmente, durante la ejecución del contrato el Ministerio de Cultura informó que el área de implantación del proyecto se encuentra ubicada dentro del polígono del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), requiriendo información técnica adicional, particularmente el Layout Definitivo del Proyecto y estimación definitiva de la producción de energía, como requisito previo para la emisión del concepto respecto de la intervención propuesta.

Esta circunstancia incide directamente sobre la ruta crítica del proyecto, dado que dichos insumos dependen de la terminación de actividades técnicas que aún se encuentran en desarrollo y de actuaciones de terceros, particularmente del operador de red CHEC.

Adicionalmente, se evidenció que algunas actividades de relacionamiento territorial, entre ellas la elaboración de actas de vecindad y la realización de jornadas de socialización, debieron ser reprogramadas teniendo en cuenta la disponibilidad de los actores institucionales y comunitarios convocados, situación que produjo un ajuste en la secuencia de actividades inicialmente previstas.

Analizados los soportes remitidos por el Consultor y verificado el estado de ejecución del Contrato, la Supervisión encuentra que las situaciones descritas obedecen a factores externos y actuaciones de terceros que no son imputables al consultor y que han incidido directamente en el desarrollo de actividades que hacen parte de la ruta crítica del Proyecto, razón por la cual se considera procedente ajustar el cronograma de ejecución con el fin de permitir la culminación adecuada de las actividades pendientes y garantizar la calidad, integridad y consistencia técnica de los estudios objeto del contrato.

No obstante, si bien la solicitud de prórroga del Consultor fue por cincuenta (50) días calendario, y teniendo en cuenta que el Contrato N°. 037-2026 se ejecuta en el marco del Contrato Interadministrativo N°. INFI-080-2026 suscrito entre Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. e INFICALDAS, cuya vigencia contractual finaliza el treinta y uno (31) de julio de 2026, no resulta viable otorgar una prórroga superior a dicho término.

En virtud de lo anterior, y una vez evaluada la solicitud de modificación presentada por el Consultor y las necesidades propias del Proyecto, la Supervisión considera procedente aprobar parcialmente la solicitud, autorizando una prórroga de veintiocho (28) días calendario al Contrato N°. 37-2026, plazo que permite ajustar el cronograma de ejecución sin superar la vigencia del contrato Interadministrativo N°. INFI-080-2026.

La solicitud de modificación contractual fue analizada y aprobada por la Supervisión del contrato, considerando que resulta necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato, la calidad técnica de los estudios desarrollados de prefactibilidad avanzada y la consolidación de los entregables, como insumo fundamental para la toma de decisiones en las siguientes etapas de estructuración y desarrollo Proyecto.

La presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni reconocimiento de actividades adicionales a las inicialmente pactadas; su finalidad consiste exclusivamente en ajustar el plazo de ejecución para permitir la culminación de las actividades previstas en el contrato, afectadas por circunstancias no imputables al consultor y por actuaciones cuya gestión depende de entidades y terceros. ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los entregables del contrato.”

7. Que el Artículo 871 del Código de Comercio, ha estimado que los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solo a lo expresamente pactado, sino a lo que se deriva de la naturaleza del objeto pactado, bajo esta perspectiva, las partes se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones sinalagmáticas derivadas del negocio jurídico inicialmente suscrito, sin perjuicio de la ampliación temporal que hoy se materializa con el presente instrumento.
8. Que la modificación del plazo contractual mediante prórroga se fundamenta en el acuerdo mutuo entre las partes, que permite ajustar las condiciones contractuales cuando existen causas técnicas o de fuerza mayor debidamente acreditadas y sin adición presupuestal, como en el presente caso. La medida busca asegurar el cumplimiento del objeto del contrato, y salvaguardar el interés público, en observancia de los principios de, transparencia, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación, más aún cuando de recursos públicos se trata.
9. Que en el mismo sentido el Manual de Contratación vigente de la Promotora Energética del Centro, establece en su artículo 32 que: *“durante la ejecución de los contratos, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes podrán modificarlos mediante la suscripción del respectivo acuerdo por escrito. No obstante, en ejercicio de esta facultad no se podrá cambiar el objeto del contrato.”* y en el mismo artículo se establece: *“(…) PARÁGRAFO: Para toda adición, modificación o prórroga de un contrato, se requiere un documento de justificación suscrito por el supervisor o interventor en el que se describan con claridad las razones jurídicas, técnicas, financieras y socioambientales que sustentan la respectiva modificación (…)”*
10. Que la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del contrato 037-2026 establece: **“VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** Este contrato junto con sus anexos no podrá ser modificado

sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable”

11. Que, los elementos técnicos soportados por el contratista dan cuenta de la necesidad de prorrogar el contrato hasta el 31 de julio de 2026, tiempo que servirá para lograr culminar las actividades inmersas en el contrato 037-2026.
12. Que, desde el punto de vista jurídico y legal, al ser un acuerdo bilateral de voluntades, es viable jurídicamente celebrar la presente modificación consistente en "prórroga"; al respecto, el Artículo 1602 del Código Civil establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes"* y solo puede modificarse por mutuo consentimiento de estos; para el caso concreto, se ha identificado la necesidad de extender el plazo previamente pactado.

Que, con base en lo anterior, proceden las partes a Modificar el Contrato de Consultoría **No. 037-2026** celebrado entre la **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.** y la empresa **GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA**, la cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el Contrato de Consultoría **No. 037-2026** hasta el día 31 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 037-2026, la cual quedará así:

***"SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** - El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de julio de 2026.*

La modificación se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO: *El contrato podrá darse por terminado en cualquier momento de manera anticipada, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización, compensación o lucro cesante alguno a favor del contratista, cuando en el desarrollo de los estudios de prefactibilidad avanzada se determine, con fundamento en los entregables, informes técnicos y dictámenes de viabilidad previstos, la no viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental, predial, regulatoria o normativa del proyecto.*

La determinación de la no viabilidad deberá encontrarse debidamente soportada en informes técnicos elaborados por el contratista y aprobados por el supervisor, y corresponder a alguno de los puntos de decisión definidos en la ruta de trabajo aprobada.

En caso de terminación anticipada por la no viabilidad del proyecto, el contratista tendrá derecho únicamente al reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas, que hayan sido recibidas a satisfacción y aprobadas

por el supervisor, hasta la fecha efectiva de terminación del contrato, conforme a los entregables, hitos y condiciones pactadas.

La terminación anticipada en los términos aquí previstos no constituirá incumplimiento contractual para ninguna de las partes, ni dará lugar al reconocimiento de perjuicios, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la actualización y aprobación de las garantías


CLÁUSULA CUARTA. -. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecen vigentes sin variación alguna.


Para constancia y en señal de aceptación, se firma por LAS PARTES en Manizales - Caldas el 02 de julio de 2026.


LA ENTIDAD CONTRATANTE


JULIÁN ELIÉCER FONSECA ARIAS
Representante Legal
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P

EL CONTRATISTA


LAURA YANETH PAEZ PORTILLO
Representante Legal
GLOBALEM LATAM INC SUCURSAL COLOMBIA.


MARTÍN ALBERTO HENAO ORTÍZ
Director PROYECTO MIEL II
SUPERVISOR

Vo. Bo: Gloria Esperanza Herrera Castro – Secretaria General 
Vo.Bo.: Carlos Augusto Muñoz González – Profesional Eficiencia Energética 